

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

024/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Arandas, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

02 de enero 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

1° de marzo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“El sujeto obligado no cumple con la información, da una resolución basada en un supuesto adjunto que no existe.” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

*Es **fundado** el agravio planteado por el recurrente, toda vez que en su respuesta no adjuntó el archivo con la información correspondiente; sin embargo resulta **inoperante** requerirle por la información toda vez durante la substanciación del recurso de revisión la puso a disposición del recurrente.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Por acuerdo de fecha 11 once de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante con fecha 04 cuatro de enero del año en curso, del recurso de revisión con número de expediente **024/2017** en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Arandas, Jalisco**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. De la misma forma, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviara a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo de conformidad en lo dispuesto por el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales según, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Dicho acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/015/2017**, con fecha 13 trece de enero del año en curso, a través del correo electrónico transparencia@arandas.gob.mx, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente a través del Sistema Infomex, Jalisco, ello según consta a fojas 09 nueve y 10 diez, de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

5. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido a través del Sistema Infomex, Jalisco y del correo oficial paulina.diaz@itei.org.mx con fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado remitiendo su informe de ley, a través del cual señaló lo siguiente:

C. Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado
Instituto de Transparencia, Información Pública
Y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Presente:

Con At'n a: C. Rosa Isela Ramírez García
Técnico en Ponencia en Suplencia del
Secretario de Acuerdos
Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Jalisco.

En atención a la notificación de admisión del recurso de revisión No. 0024/2017 recibido a través del Sistema Infomex respecto de la solicitud RR00099116 el día 13 trece de enero del 2017 dos mil diecisiete, derivado de la solicitud de información recibida Vía Infomex y registrada con el número de expediente UT/150/2016, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el objetivo de dar contestación a lo manifestado por el ahora recurrente se presenta informe de Ley, señalando para ello los siguientes:

HECHOS:

1. El día 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis se recibió la solicitud de información por el ciudadano [REDACTED] por vía Infomex en donde solicito lo siguiente:
 - "Necesito el monto gastado en difusión, prensa y publicidad en el presente año, qué cantidad a qué proveedor y bajo qué concepto".
2. El día 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se respondió la solicitud.
3. Esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema Infomex el recurso de revisión no. 0024/2017 el día 13 trece de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete.
4. Se procedió a revisar el envío de la respuesta realizado anteriormente, por lo que efectivamente se percibió que no estaba el documento adjunto, siendo un error involuntario y del cual no se percató en ese momento.
5. Esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud en un plazo de 03 tres días hábiles dentro del término establecido por el artículo 84, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ofreciendo las siguientes pruebas:



Lic. Juan David Guzmán Morales
Oficial Mayor Administrativo
Presente

Por este conducto aprovecho para saludarle y dar respuesta a la solicitud de información del C. [REDACTED] con número de expediente UT/150/2016, en el que se solicita se le proporcione:

"El monto gastado en difusión, prensa y publicidad en el presente año, qué cantidad a que proveedor y bajo qué concepto."

Información que se desglosa en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	MONTO	CONCEPTO
ADRIÁN AGUILAR GARCÍA	129,280.00	PAGO DE COBERTURA INFORMATIVA EN EL MEDIO DIGITAL "CUARTO DE GUERRA"
ALFREDO VILLALOBOS TOVAR	2,726.00	COMPRA DE FOTOBOTONES PUBLICITARIOS PARA EVENTO DEL ÁREA DE ECCLGÍA.
GARBAJAL ZAMORA JÓRGE ENRIQUE	754.00	COMPRA DE GORRAS BORDADAS
CLAUDIA FRANCO RENDÓN	4,060.00	COBERTURA ESPECIAL DE FIESTAS DE ÉNERO POR PARTE DEL MEDIO DIGITAL "KOOPA"
DANIEL GUTIÉRREZ GÓMEZ	13,788.00	DIFUSIÓN DE DIVERSOS EVENTOS EN REVISTA "ELITE"
EDUARDO LEÓN GUZMÁN	147,320.00	PAGO DE PUBLICIDAD EN MEDIO IMPRESO "EL ARANDENSE"
EDUARDO RIZO GUTIÉRREZ	47,800.00	PAGO DE COBERTURA INFORMATIVA EN EL MEDIO DIGITAL "RADAR ALTEÑO"
EMMANUEL MARTIN DEL CAMPO BECERRA	59,173.49	IMPRESIÓN DE DIVERSOS MATERIALES PUBLICITARIOS PARA SU USO EN DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL (LONA IMPRESA, VINIL IMPRESO, ETC.)
MARTÍN ENRIQUEZ GARCÍA	82,845.60	IMPRESIÓN DE GACETAS (ORGANO INFORMATIVO MUNICIPAL) Y TRIPTICOS Y FOLLETERÍA
	103,362.60	PUBLICIDAD EN MEDIO REGIONAL IMPRESO "SEMANARIO GLOBAL"
EVA MARICELA ACEVES LOZANO	238,065.20	PAGO DE COBERTURA INFORMATIVA DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN "TV ARANDINA"
FRANCISCO JAVIER ACQUIRRE MÉNDEZ	1,951.12	PUBLICIDAD IMPRESA (LONA IMPRESA)
GRUPO NOTI-ARANDAS, S.A. DE C.V.	89,226.00	IMPRESIÓN DE DIVERSOS MATERIALES: PAPELERÍA, PAPEL MEMBRETADO, SOBRES, TARJETAS DE PRESENTACIÓN, FOLLETERÍA Y GACETAS (ORGANO INFORMATIVO MUNICIPAL)
GRUPO NOTI-ARANDAS, S.A. DE C.V.	224,460.00	PUBLICIDAD EN MEDIO IMPRESO "NOTI-



IMPRESIONADORES S.A. DE C.V.	29,085.00	ARANDAS
J DAVID MARTINEZ ÁNGEL	105,500.00	PUBLICIDAD EN MEDIO REGIONAL IMPRESO "DIARIO DE LOS ALTOS"
JUAN LUPERCIO HERNÁNDEZ	18,250.00	PUBLICIDAD EN MEDIO REGIONAL IMPRESO "PUNTOS SUSPENSIVOS"
LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES	35,754.50	PUBLICIDAD EN MEDIO IMPRESO "LA TRIBUNA DE TEPATITLÁN"
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RAMÍREZ	34,231.20	PAGO DE SERVICIO DE PERIFONEO PARA LA PROMOCIÓN DE DIVERSOS EVENTOS Y CAMPANAS EN EL MUNICIPIO
MARIA GUADALUPE HUERTA PEREZ	98,310.00	PAGO DE SERVICIO DE PERIFONEO PARA LA PROMOCIÓN DE DIVERSOS EVENTOS Y CAMPANAS EN EL MUNICIPIO
OSCAR ARMANDO GONZÁLES LEÓN	123,418.63	PAGO DE COBERTURA INFORMATIVA EN EL MEDIO DIGITAL "VIVE ARANDAS"
PEDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	181,864.80	IMPRESIÓN DE DIVERSOS MATERIALES PUBLICITARIOS PARA SU USO EN DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL (LONA IMPRESA, VINIL IMPRESO, ETC.)
RAÚL GÓMEZ GÓDINEZ	5,900.00	PAGO DE PUBLICIDAD EN MEDIO IMPRESO "PÁGINA 3" (EN FORMATO DIGITAL A PARTIR DE SEPTIEMBRE)
ROSA MARÍA ONTIVEROS AGUIRRE	63,500.00	PAGO DE PUBLICIDAD EN REVISTA "LA TEMPORADA"
		PAGO DE COBERTURA INFORMATIVA EN MEDIO IMPRESO "7 DIAS"

Esperando haber cumplimentado de manera satisfactoria, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
Arandas Jalisco, 29 de Enero de 2016

 **SOCIAL**
P.T. Eugenio Villaseñor Quiroz
Director de Comunicación Social

c.c.p. Archive



- Documento electrónico: Proporcionado por la Dirección de Comunicación Social consistente en una tabla donde se desglosa el proveedor, el monto gastado en difusión, prensa y publicidad y el concepto.

Por lo anterior presento los siguientes:

ARGUMENTOS:

1. Esta Unidad de Transparencia resolvió la solicitud de información y dio respuesta a la misma, dentro del término de Ley, y actuó en cumplimiento con lo establecido en los artículos 24 punto 1, 92, 95, 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Ahora bien con la finalidad de rendir el informe de Ley correspondiente, esta Unidad hace de su conocimiento que en relación al error existente en cuanto no se adjuntó la resolución, se le hace llegar la misma.

SOLICITO:

PRIMERO.- Se me tenga rendido el informe en el término de Ley.

SEGUNDO.- Se asiente la voluntad afirmativa de este Sujeto Obligado de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, según lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se confirme la respuesta realizada por esta Unidad de Transparencia a través del Sistema Infomex, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE:
ARANDAS, JALISCO A 18 DE ENERO DE 2017
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL


LIC. VICTOR HUMBERTO RODRÍGUEZ BADAJOZ

C.c. Para C. Martín Valencia Villaseñor

... " (SIC)

En el mismo acuerdo, se **requirió** al recurrente a fin de que en el plazo de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación, se manifestara respecto de si la información contenida en los documentos remitidos por el sujeto obligado a través de su informe de ley, satisfacían sus pretensiones de

información. El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente el día 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través del Sistema Infomex, Jalisco, según consta a foja 19 diecinueve de actuaciones.

6. Con fecha 1° primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de fecha 20 veinte del mismo mes y año, a través del cual se le concedió el término de tres días hábiles a efecto de que se manifestara respecto de la información que fue remitida por el sujeto obligado en su informe de Ley; pese a ello, una vez concluido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 02 dos de enero del 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día 26 veintiséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 20 de enero de 2017 dos mil diecisiete, así en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la oficialía de partes este Instituto, el día 02 dos de enero del año 2017 dos mil diecisiete, registrado bajo el folio 00092.
- b) Copia simple del acuse de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, registrada bajo el folio 04016416.
- c) Copia simple de la impresión de pantalla del historial del sistema Infomex Jalisco, relativa a la respuesta remitida por el sujeto obligado respecto del folio 04016416.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por la parte recurrente, al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo al estar adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les concede valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO**, empero resulta **inoperante** requerir al sujeto obligado para que proporcione la información solicitada, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El recurrente se duele, de que el sujeto obligado no cumplió con la entrega de la información, en virtud de que le proporcionó una resolución basada en un supuesto anexo que no existe.

A través de su informe de ley, el sujeto obligado manifestó que, procedió a revisar el envío de la respuesta remitida al recurrente, percatándose de que efectivamente **no estaba el documento adjunto con la respuesta**, situación que no advirtió en el momento del envío. Por otra parte, adjuntó a su informe de ley, el documento con la respuesta emitida por el Director de Comunicación Social, la cual fue remitida vía Sistema Infomex el día 18 dieciocho de enero del año en curso.

Así las cosas, según se desprende del oficio sin número suscrito por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Arandas, se puso a disposición información relativa al monto gastado en difusión, prensa y publicidad en el año 2016 dos mil dieciséis, como se puede apreciar en la imagen que se despliega a continuación:



Lic. Juan David Guzmán Morales
 Oficial Mayor Administrativo
 Presente

Por este conducto aprovecho para saludarle y dar respuesta a la solicitud de información del C. **ADRIÁN AGUILAR GARCÍA** con número de expediente UT/150/2016, en el que se solicita se le proporcione:

"El monto gastado en difusión, prensa y publicidad en el presente año, qué cantidad a que proveedor y bajo qué concepto."

Información que se desglosa en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	MONTO	CONCEPTO
ADRIÁN AGUILAR GARCÍA	129,280.00	PAGO DE COBERTURA INFORMATIVA EN EL MEDIO DIGITAL "CUARTO DE GUERRA"
ALFREDO VILLALOBOS TOVAR	2,726.00	COMPRA DE FOTOBOTONES PUBLICITARIOS PARA EVENTO DEL ÁREA DE ECOLOGÍA
CARBAJAL ZAMORA JORGE ENRIQUE	754.00	COMPRA DE GORRAS BORDADAS
CLAUDIA FRANCO RENDÓN	4,060.00	COBERTURA ESPECIAL DE FIESTAS DE ENERO POR PARTE DEL MEDIO DIGITAL "KOOPA"
DANIEL GUTIÉRREZ GÓMEZ	13,788.00	DIFUSIÓN DE DIVERSOS EVENTOS EN REVISTA "ELITE"
EDUARDO LEÓN GUZMÁN	147,320.00	PAGO DE PUBLICIDAD EN MEDIO IMPRESO "EL ARANDENSE"
EDUARDO RIZO GUTIERREZ	47,600.00	PAGO DE COBERTURA INFORMATIVA EN EL MEDIO DIGITAL "RADAR ALTEÑO"
EMMANUEL MARTIN DEL CAMPO BECERRA	69,173.49	IMPRESIÓN DE DIVERSOS MATERIALES PUBLICITARIOS PARA SU USO EN DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL (LONA IMPRESA, VINIL IMPRESO, ETC.)
MARTIN ENRIQUEZ GARCIA	82,845.60	IMPRESIÓN DE GACETAS (ÓRGANO INFORMATIVO MUNICIPAL) Y TRIPTICOS Y FOLLETERIA
	103,362.60	PUBLICIDAD EN MEDIO REGIONAL IMPRESO "SEMANARIO GLOBAL"
EVA MARICELA ACEVES LOZANO	236,065.20	PAGO DE COBERTURA INFORMATIVA DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN "TV ARANDINA"
FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MENDEZ	1,561.12	PUBLICIDAD IMPRESA (LONA IMPRESA)
GRUPO NOTI-ARANDAS, S.A. DE C.V.	89,226.00	IMPRESIÓN DE DIVERSOS MATERIALES: PAPELERIA (PAPEL MEMBRETADO, SOBRES, TARJETAS DE PRESENTACIÓN), FOLLETERIA Y GACETAS (ÓRGANO INFORMATIVO MUNICIPAL)
GRUPO NOTI-ARANDAS, S.A. DE C.V.	224,460.00	PUBLICIDAD EN MEDIO IMPRESO "NOTI-

Del contenido del oficio que se muestra antes, se advierte que coincide con la información solicitada.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero del año 2017 dos/mil diecisiete, se dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y los documentos anexos al mismo, otorgándole un plazo de tres días a fin de que manifestara si la información puesta a su disposición satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo transcurrido dicho término, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

Así, lo **fundado** del agravio consiste en que efectivamente no se adjuntó el oficio de respuesta al ciudadano, tal como lo reconoce el sujeto obligado al señalar que por un error humano se omitió anexar el documento; no obstante lo anterior, **no opera** requerirle para que proporcione la información toda vez que, como lo acredita con los documentos anexos a su informe, la información en cuestión fue remitida vía Sistema Infomex al ahora recurrente, de la cual también se le dio vista parte de la Ponencia Instructora.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno estima que es **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente; empero resulta **inoperante** requerir al sujeto obligado por la información, dado que remitió el oficio de respuesta durante la substanciación del presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta ser **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO**, pero **INOPERANTE** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



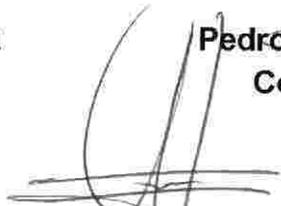
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo